

## Tratamiento laboral del Feriado del 1 de mayo de 2021

El próximo **sábado 1 de mayo de 2021** es día feriado por conmemorarse el “**Día del Trabajo**”. Al respecto, el artículo 9 del Decreto Supremo 12-92-TR precisa que cuando el “Día del Trabajo” coincida con el día de descanso semanal obligatorio (DSO) del trabajador, se le deberá pagar un día de remuneración por el citado feriado, independientemente de la remuneración por el día de descanso semanal correspondiente.



**Por tanto, se pueden presentar los siguientes escenarios:**

### El 1 de mayo coincide con el DSO del trabajador y el trabajador descansa

#### Personal en trabajo remoto

- Una remuneración diaria por el DSO (incluida dentro de su remuneración mensual)
- Una remuneración diaria por el feriado Salvo que el DSO o el feriado se trasladen para otra oportunidad

#### Personal con licencia de goce de haber compensable

- Una remuneración diaria por el DSO (incluida dentro de su remuneración mensual).
- Una remuneración diaria por el feriado. El 1 de mayo no deberá ser compensado con posterioridad.



### El 1 de mayo coincide con el DSO, pero el trabajador labora

#### Personal en trabajo remoto

- Una remuneración diaria por el DSO (incluida dentro de su remuneración mensual)
- Una remuneración diaria por el feriado
- Una remuneración por la labor efectivamente realizada, más la sobretasa del 100% Salvo que el DSO y/o el feriado se trasladen para otra oportunidad o se otorgue descanso compensable.

#### Personal con licencia de goce de haber compensable

No aplica



### Es un día laborable y el trabajador descansa por el feriado

#### Personal en trabajo remoto

- Es un día laborable y el trabajador descansa por el feriado

#### Personal con licencia de goce de haber compensable

- Una remuneración diaria por el feriado (incluida dentro de su remuneración mensual). El 1 de mayo no deberá ser compensado con posterioridad.



### Es un día laborable, pero el trabajador presta servicios a pesar del feriado

#### Personal en trabajo remoto

- Es un día laborable y el trabajador descansa por el feriado
- Una remuneración diaria por el feriado (incluida dentro de su remuneración mensual)
- Una remuneración por la labor efectivamente realizada, más la sobretasa del 100% Salvo que el feriado se traslade para otra oportunidad o se otorgue descanso compensable.

#### Personal con licencia de goce de haber compensable

No aplica



**Cabe recordar que el incumplimiento de las disposiciones relacionadas a los feriados constituye una infracción muy grave en materia de relaciones laborales, que puede ser sancionada hasta con 52.53 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).**

**Cristina Oviedo**

Socia  
coa@prcp.com.pe

**Brian Ávalos**

Asociado Principal  
bar@prcp.com.pe